

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la Jefe Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho. -

La celebración el día 22 de septiembre el evento deportivo X Triatlón de San Roque, el día 28 el evento deportivo XXV Carrera Urbana Villa de El Gastor y la Romería de Marchenilla, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho. -

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o

permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- 22/09/2024, cierre estático de la circulación en la carretera A-2100 (pk 9+880 al pk 0+640), desde las 10:15 a las 11:45 horas.
- 22/09/2024, cierre estático de la circulación en la carretera CA-9203 (pk 0+000 al pk 6+590), desde las 10:55 a las 12:30 horas.
- 22/09/2024, cierre estático de la circulación en la carretera CA-9204 (pk 0+000 al pk 0+700), desde las 11:15 a las 12:30 horas.
- 28/09/2024, cierre estático de la circulación en la carretera CA-9113 (pk 0+000 al pk 3+700), entre las 10:55 y las 12:30 horas.
- 28/09/2024, cierre estático de la circulación en la carretera A-405 (pk 21+300 al pk 22+000), entre las 10:00 y las 10:30 horas.
- 28/09/2024, cierre estático de la circulación en la carretera A-405 (pk 27+400), entre las 14:00 y las 14:30 horas.

20 de septiembre de 2024. LA JEFE PROVINCIAL, Ana Cobos Rodríguez.

Firmado.

Nº 149.961

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA OFICINA DE ALCALA DE LOS GAZULES

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

EDICTO

D. Juan José Borrego Ramírez, Jefe de la Unidad de Recaudación de Alcalá de los Gazules del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, titular de los valores de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos.

CONCEPTOS

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA 3º TRIMESTRE 2024

TASA POR RECOGIDA DE BASURA 3º TRIMESTRE 2024

PLAZOS DE INGRESO

Del 16 de OCTUBRE hasta el 23 de DICIEMBRE de 2024, ambos inclusive.

MODALIDADES DE PAGO

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

- A través de la app "DipuPay" disponible en Google Play y App Store.

- A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

- A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de dístico/carta de pago

Puede obtener el dístico/carta de pago a través de las siguientes vías:

- Nuestra Sede Electrónica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opción puede también pagar mediante bizum o tarjeta bancaria.

- Presencialmente, en las oficinas del SPRyGT de la Diputación de Cádiz (https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_tributaria/red-de-oficinas/), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> (o en el teléfono 856 940 262).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 242 de la Unidad de Recaudación de Alcalá de los Gazules, o con carácter excepcional y con cita previa (solicitándola en: <https://www.citapreviasprygt.es/> o en el teléfono 856 940 262) de la unidad sita en Plaza Alameda de la Cruz, 15, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

18/09/2024. Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: Juan José Borrego

Ramírez.

Nº 146.472

**AREA DE PLANIFICACION, COORDINACION
Y DESARROLLO ESTRATEGICO
ANUNCIO**

Con fecha 25 de Septiembre de 2024, el Vicepresidente Cuarto de la Diputación Provincial de Cádiz, Diputado del Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico, ha adoptado el siguiente acuerdo

La Diputación de Cádiz, como Administración Pública competente para intervenir directamente en los municipios de la provincia, tiene la intención de poner en marcha dentro del marco del Plan de acciones integradas para la revitalización de los entornos rurales (AIRER)- Objetivo Estratégico 06. Línea de intervención 01. ACCIONES INTEGRADAS DE REVITALIZACIÓN DEL TERRITORIO - MEJORA DEL ECOSISTEMA RURAL, del Plan Estratégico 24-27 del Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico -, una nueva línea de acción destinada a la especial asistencia económica Municipal en este ejercicio 2024, que pretende satisfacer las demandas de la ciudadanía y de los usuarios de los servicios públicos, asistiendo a los municipios de mayor población de nuestra Provincia en el ámbito de la prestación de los servicios mínimos obligatorios en casos de riesgo extremo de cesar su prestación por dificultades económicas.

Esta nueva línea de acción del Plan AIRER se dirige en esta ocasión a los Municipios de la Provincia con población situada entre 10.000 habitantes y 25.000 habitantes financiado en un 100% por la Diputación Provincial de Cádiz, con el fin de desarrollar igualmente los servicios de interés general en el ámbito municipal, en el marco de:

- La prestación de los servicios mínimos obligatorios, establecidos en el artículo 26 LBRL, en casos de riesgo inminente de incumplimiento de las prestaciones.

Es deber de la Diputación, para la incorporación al Plan de esta nueva línea de acción, recabar de las entidades información detallada sobre sus necesidades e intereses peculiares, que repercutan en la prestación de estos servicios mínimos a los ciudadanos. Con dicha información se han fijado los criterios básicos para la priorización de las propuestas que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Aprobados los criterios básicos por la Diputación Provincial, cada entidad local presentará sus propuestas priorizadas de asistencia económica. Partiendo de las propuestas, la Diputación provincial formulará un proyecto de plan o programa de asistencia económica, cuyo contenido tendrá en cuenta las prioridades municipales con criterios de solidaridad y equilibrio interterritorial.

Esta nueva línea de acción viene a complementar las ya definidas en el plan AIRER aprobado por esta Diputación Provincial para municipios de población hasta 10.000 habitantes. Su objetivo es el mismo: garantizar la prestación de los servicios mínimos en aquellos municipios en situación de riesgo financiero, con la diferencia respecto al anterior de que para esta nueva línea de acción se incrementan los requisitos para ser beneficiario del dicha línea e acción contenida en el Plan, debido fundamentalmente a que se trata de municipios con más recursos económicos al contar los mismos con una población mayor.

A los antecedentes anteriores son de aplicación los siguientes,
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante –LRBRL-) establece que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal".

En cuanto a materia competencial y directamente relacionado con este artículo 31, encontramos enumeradas como competencias propias de la Diputación en todo caso, las recogidas en el artículo 36.1 del mismo texto, dentro del cual debemos destacar en primer término la "coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada" ya referida en el párrafo anterior.

SEGUNDO.- Este mismo artículo 36.1, establece del mismo modo como competencias propias de la Diputación en su apartado b), la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En este mismo sentido, y dentro de nuestra Comunidad Autónoma, encontramos el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante –LAULA-), que declara que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, son competencias propias de la provincia la asistencia que la misma presta a los municipios, por sí o asociados, que podrá consistir entre otras, en la asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales (apartado primero, letra b).

Siguiendo con la materia competencial de las Diputaciones Provinciales a éste respecto, el art. 12 de la LAULA establece en su apartado e) la asistencia técnica que deberán prestar en la "elaboración de estudios, planes y proyectos en cualquier materia de competencia municipal".

Por otro lado, el art. 13 de la LAULA, establece que "la provincia asistirá económicamente a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales".

La cooperación se debe realizar en base a las pautas marcadas en la citada LBRL y en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como por lo que a nuestra Comunidad Autónoma respecta, lo previsto en los artículos 11 a 14 de la LAULA respecto a competencias de asistencia técnica, económica y material por parte de la Provincia hacia los municipios.

TERCERO.- A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores, el art. 36.2.b) LBRL establece que la Diputación debe asegurar "el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalentes podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos".

La Diputación pretende cooperar con los distintos municipios que conforman el territorio de la provincia y que se encuentran en riesgo extremo de cesar en prestación de servicios mínimos, para la implantación de esta nueva línea de acción dentro del vigente Plan, partiendo de la ya reseñada competencia para "la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada" de los mismos del artículo 36.1 a) LRBRL. Pretende a través de los distintos instrumentos de los que se conforma y que se han mencionado, prestar la asistencia económica necesaria para la correcta prestación de los servicios mínimos y obligatorios en situaciones de extrema necesidad.

CUARTO.- Conforme a lo previsto en el art. 13 de la LAULA:

"1. La provincia asistirá económicamente a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales.

2. Los planes y programas de asistencia económica se regularán por norma provincial. En todo caso, el procedimiento de elaboración se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales, y se compondrá de las siguientes fases:

a) La Diputación Provincial recabará de los ayuntamientos información detallada sobre sus necesidades e intereses peculiares.

b) Conforme a la información recabada, la Diputación Provincial fijará los criterios básicos para la priorización de las propuestas municipales. En todo caso, entre dichos criterios se incluirá el apoyo preferente a los municipios de menor población.

c) Considerando los criterios básicos aprobados por la Diputación Provincial, cada ayuntamiento formulará su propuesta priorizada de asistencia económica.

d) Partiendo de las propuestas municipales, la Diputación Provincial formulará un proyecto de plan o programa de asistencia económica, cuyo contenido tendrá en cuenta las prioridades municipales con criterios de solidaridad y equilibrio interterritorial.

e) El proyecto de plan o programa de asistencia económica provincial se someterá a un trámite de consulta o audiencia de los ayuntamientos, dirigido a la consecución de acuerdos.

f) Terminado el trámite de audiencia, la Diputación Provincial introducirá las modificaciones oportunas en el proyecto. Si de las modificaciones pudiera resultar perjuicio o afectación singular para uno o varios municipios, la Diputación iniciará un trámite extraordinario de consultas con todos los municipios interesados.

g) La aprobación definitiva del plan o programa de asistencia económica corresponderá a la Diputación Provincial. Cualquier rechazo de las prioridades municipales será motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la asistencia para otra obra, actividad o servicio incluido en la relación de prioridades elaborada por el ayuntamiento, el cual podrá realizar una nueva concreción de la propuesta.

h) Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuar siguiendo los trámites previstos en las letras e, f y g.

3. Cada municipio está obligado a aplicar la asistencia económica a los proyectos específicos aprobados en el plan o programa provincial. La aplicación del plan o programa estará sujeta a seguimiento y evaluación por parte de la Diputación Provincial, con la colaboración de los ayuntamientos.

4. La Diputación Provincial efectuará una evaluación continua de los efectos sociales, económicos, ambientales y territoriales del plan o programa de asistencia económica. Cuando de la ejecución estricta de un plan o programa provincial pudieran derivarse efectos indeseados o imprevisibles, la Diputación Provincial podrá adaptarlos para asegurar la consecución real y efectiva de los objetivos propuestos. La constatación de estos posibles efectos resultará del intercambio informativo continuo entre cada municipio y la provincia y la realización de los estudios de impacto pertinentes.

4 bis. A las entidades locales que sean destinatarias y se incluyan como beneficiarias en planes y programas provinciales que tengan por objeto la cooperación o asistencia económica de las Diputaciones provinciales a las inversiones, actividades y servicios municipales, no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier Administración o con la Seguridad Social.

QUINTO.- Por su parte el artículo 33.2 LRBRL dispone que corresponde al Pleno la aprobación de los planes de carácter provincial; precepto que ponemos en relación con el artículo 36.2 b) de este mismo texto, en base al cual la Diputación está capacitada para aprobar planes especiales u otros instrumentos específicos con los fines descritos en apartados anteriores.

SEXTO.- No se puede entender la cooperación municipal mencionada como un mero instrumento de concesión de subvenciones. Es por ello que, dentro de la normativa reguladora de las subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su disposición adicional octava establece que "las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley". De este modo, la cooperación que se establezca entre la provincia y los distintos municipios, se regirá en primer término por las normas antes indicadas, como son la Ley reguladora de las de Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Atendiendo a la naturaleza de las aportaciones enmarcadas dentro de esta nueva línea de acción del Plan AIRER destinada a la Asistencia económica Municipal 2024, de los municipios partícipes quedarán amparados por la normativa reguladora del mismo, y supletoriamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Por otro lado, esta nueva línea de acción del Plan AIRER se gestionará a través del Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico. La justificación de citada gestión se ampara en el informe técnico que forma parte de este expediente de fecha 24.09.2024.

OCTAVO. - Por último, visto todo lo anterior, y conforme al artículo 175.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es adecuada a Derecho la propuesta que se presenta al Diputado del Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico de la Diputación Provincial de Cádiz, y se propone el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con lo establecido en los artículos 31.2, letra a) y 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la disposición adicional octava la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la presente resuelvo:

Primero: Incluir en el marco del Proyecto de Plan de acciones integradas para la revitalización de entornos rurales (PLAN AIRER 2024) una nueva línea de acción destinada a la especial asistencia económica de municipios de mayor población que pretende satisfacer las demandas de la ciudadanía y de los usuarios de los servicios públicos, asistiendo a estos municipios de nuestra Provincia en el ámbito de la prestación de los servicios mínimos obligatorios en casos de riesgo extremo de cesar su prestación por dificultades económicas, a través de la financiación de los recursos necesarios para su correcta prestación.

Segundo: Proceder a la publicación en anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Provincia y de la inclusión de esta nueva línea de acción en el proyecto en el tablón de edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, abriéndose un plazo de alegaciones y reclamaciones de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en dicho Boletín.

Tercero: Desde la publicación de la inclusión de esta nueva línea de acción en el proyecto de Plan en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, se habilita un plazo de 5 días hábiles, para que los Ayuntamientos de los municipios potencialmente beneficiarios insten su incorporación a esta nueva línea del Plan mediante la presentación ante el Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico, una petición de adhesión al Plan acompañada de la documentación correspondiente.

INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PLAN DE ACCIONES INTEGRADAS PARA LA REVITALIZACIÓN DE ENTORNOS RURALES (AIRER 2024) DE UNA NUEVA LÍNEA DE ACCIÓN DESTINADA A LA ESPECIAL ASISTENCIA ECONÓMICA DE MUNICIPIOS DE MAYOR POBLACIÓN.

El Presupuesto de esta nueva línea de acción del Plan se sitúa en DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000,00 €).

En relación a los criterios de reparto, se realizará una división proporcional en función de los municipios que resulten beneficiarios de la asistencia económica.

Considerando los criterios anteriormente establecidos para esta nueva línea de acción, la Diputación de Cádiz formulará definitivamente el Plan de Acciones Integradas para la Revitalización del Entorno Rural (AIRER) 2024, que contará finalmente con dos líneas de acción, que se gestionará a través del Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico, de acuerdo a las siguientes bases:

BASES REGULADORAS DE UNA NUEVA LÍNEA DE ACCIÓN DENTRO DEL PLAN DE ACCIONES INTEGRADAS PARA LA REVITALIZACIÓN DE ENTORNOS RURALES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA MUNICIPIOS DE MAYOR POBLACIÓN.

PRIMERO.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

1. El Plan se regirá por lo previsto en esta normativa y, con carácter supletorio, por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y sus demás normas de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento para el desarrollo y aplicación de este Plan será el establecido en los arts. 32 y 33 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

3. La Ley de 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDAD.

El Plan pretende satisfacer las demandas de la ciudadanía y de los usuarios de los servicios públicos, asistiendo a los municipios con una población entre 10.000 y 25.000 habitantes de nuestra Provincia en el ámbito de la prestación de los servicios mínimos obligatorios en casos de riesgo extremo de cesar su prestación por dificultades económicas, a través de la financiación de los recursos necesarios para su correcta prestación.

En virtud del ámbito competencial y geográfico, las actuaciones se circunscribirán al territorio de cada municipio.

Podrán participar en el Plan los municipios de la provincia de Cádiz con población superior a 10.000 habitantes e inferior a 25.000 habitantes.

TERCERO.- ACTUACIONES.

A tenor de lo estipulado en artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativos a los servicios mínimos que han de prestar los municipios en función de su población, las actuaciones que podrán ser incluidas dentro del presente Plan, serán aquellas destinadas a la prestación de dichos servicios, en concreto:

-En todos los municipios incluidos dentro del ámbito subjetivo de este plan se podrán financiar gastos relacionados con los servicios de: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

- En los municipios con población superior a 5.000, además se podrán financiar gastos relacionados con los servicios de: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

-En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

Las actuaciones deberán estar recogidas en sus presupuestos de gastos, o corresponder a gastos pendiente de pagos relacionados con dichos servicios no suponiendo la presente ayuda económica un recurso para generación de mayor crédito presupuestario, esto es; no se podrá generar crédito con cargo al presente plan salvo para la financiación de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto referente a gastos relacionados con los servicios mínimos enumerados, dentro del plazo de ejecución del presente Plan.

CUARTO.- REQUISITOS.

Para poder acogerse a esta nueva línea de acción del Plan AIRER, puesto que deben tratarse de situaciones de extrema necesidad, los Ayuntamientos deben cumplir los siguientes requisitos:

1) Tener una población superior a 10.000 habitantes e inferior a 25.000 habitantes según los últimos datos proporcionados por el INE.

2) Tener cerrado y liquidado el ejercicio 2023. La liquidación del presupuesto debe estar aprobada y presentada al Ministerio de Hacienda, debiendo aportar justificación documental de ambos.

3) Situarse en situación de riesgo financiero al haber obtenido en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023, Remanente de Tesorería para Gastos Generales negativo, y, simultáneamente, exceder el plazo mínimo de Período Medio de Pago a Proveedores, según lo establecido en el RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

4) Tener aprobado el Presupuesto General para el ejercicio 2024, al menos inicialmente, donde se recojan debidamente todos los créditos necesarios para atender las necesidades de personal y de amortización de capital e intereses de la deuda pública.

Ello irá acreditado mediante el acuerdo de Pleno de aprobación del Presupuesto, el estado de gastos e ingresos con sus créditos y previsiones iniciales respectivamente, informe de intervención, informe sobre la plantilla y los datos tenidos en cuenta para la elaboración del capítulo I de gastos, y cuadros de amortización de los préstamos vigentes de la entidad, así como de los fraccionamientos de deuda con otras Administraciones Públicas, donde se incluyan todos los vencimientos y gastos anexos correspondientes al ejercicio 2024.

5) Presentar un plan de saneamiento presupuestario y financiero según se establece en el apartado octavo de este Plan.

6) Presentar un estudio del coste efectivo de los servicios municipales para los cuales se solicita la ayuda económica, en aras a que el SAEL (Servicio de Asistencia a Entidades Locales de la Diputación de Cádiz) pueda determinar si es posible la reducción de los mismos a través de otras formas de colaboración.

7) Plan de Tesorería para los próximos 6 meses que permita la reducción del Período Medio de Pago a Proveedores con actualizaciones mensuales de seguimiento.

8) Prestar el consentimiento al SAEL para la asistencia en materia económica, financiera, contable y presupuestaria, autorizando a la consulta de su sistema contable, así como a las plataformas de remisión de información al Ministerio de Hacienda, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y al Tribunal de Cuentas.

9) Formular la propuesta material y económica de adhesión para ser incluidas en el Plan.

QUINTO.- FORMA DE PRESENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

Las entidades presentarán ante el Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico, una propuesta de adhesión a esta nueva línea del PLAN AIRER. Para ello, cumplimentarán el modelo de Propuesta priorizada de asistencia económica que se facilitará, en el que se declarará de forma concreta que las actuaciones propuestas son necesidades urgentes e inaplazables que permiten el sostenimiento de los servicios mínimos obligatorios.

La incorporación a este Plan deberá realizarse mediante:

- Solicitud de adhesión material y económica que deberá presentarse firmada por la persona que representa la entidad. La presentación de la solicitud de adhesión supone la aceptación expresa de las condiciones del Plan.

La documentación se presentará debidamente cumplimentada, a través del Registro Electrónico de la Diputación de Cádiz, dirigida al Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico.

El plazo de presentación de la documentación requerida será de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de los criterios básicos y bases del Plan en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

El órgano instructor de los procedimientos que se originen para la tramitación de las ayudas que se concedan con cargo al Plan será el Diputado del Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico de la Diputación de Cádiz por delegación del órgano competente, es decir, de la Presidenta de la Diputación.

Para la valoración de las solicitudes de adhesión se constituirá una Comisión que auxiliará al órgano instructor y que contará con la colaboración de un equipo técnico que comprobará la documentación exigida, requiriendo a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen, en su caso, los defectos o acompañen los documentos preceptivos.

Asimismo y en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

El Pleno de la Diputación Provincial aprobará definitivamente el plan - que contendrá la nueva línea de actuación y la anterior - cuyo contenido tendrá

en cuenta las prioridades municipales con criterios de solidaridad y equilibrio interterritorial.

SEXTO. - CUANTÍA DE LA AYUDA.

Las ayudas que se convocan están financiadas en un 100% por la Diputación Provincial de Cádiz.

Se admiten para la financiación de las actuaciones otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales, en la parte no subvencionada a través de este Plan.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El total de la financiación asignada a cada municipio, mediante la aportación propia de la Diputación de Cádiz, estará destinado exclusivamente al pago de los gastos realizados en la ejecución de las actuaciones y de acuerdo al plan financiero y tipología de gasto establecidos en cada caso.

La Diputación de Cádiz se reserva el derecho de no distribuir la totalidad de los fondos disponibles para este Plan, así como el de reasignar a otras actuaciones del Plan las nuevas disponibilidades que pudieran producirse como consecuencia de la reducción de gastos elegibles, renunciaciones, desistimientos o cualquier otro motivo.

SÉPTIMO. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

Con cargo a este Plan podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

-Tendrán la consideración de gasto elegible los relacionados con la prestación de dichos servicios mínimos que encajen dentro del Capítulo II, del Capítulo I y del capítulo IV del Presupuesto de Gastos de la entidad, es decir, para gastos de personal y en bienes corrientes y servicios, y aportaciones a otros entes siempre que dichos gastos no hayan sido financiados a través de otras subvenciones o aportaciones económicas externas que se encuentren pendiente de pago en el momento de aprobación del plan o se correspondan a gastos a realizar en el ejercicio 2024.

-No serán elegibles, por tanto, gastos referentes a inversiones los cuales son objeto de otros planes provinciales de interés municipal.

-Tampoco podrán considerarse gastos elegibles los gastos financieros, ni amortización de deuda pública, los cuales necesariamente deben estar recogidos como créditos iniciales en la aprobación del presupuesto.

OCTAVO. - PLAN DE SANEAMIENTO PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

Será requisito indispensable para acogerse a este Plan, la presentación, junto con la solicitud de adhesión, de un plan de saneamiento presupuestario y financiero, en el que el Ayuntamiento establezca medidas para poder englobar dentro del presupuesto del ejercicio siguiente todos los gastos relacionados con los servicios mínimos y obligatorios objeto de la presente ayuda económica.

Las medidas pueden incluir reducción de gastos o incremento de ingresos.

Deberán justificarse las gestiones realizadas para la consecución de tales fines.

NOVENO. - PLAN DE PAGOS.

De acuerdo con el plan financiero establecido, la aportación de la financiación asignada a cada entidad se efectuará mediante anticipo del 100% del presupuesto total asignado a la entidad.

Para efectuar el pago, la entidad deberá presentar la siguiente documentación, según los formularios que se aporten:

- Datos bancarios de la cuenta que, a efectos de garantizar la existencia de una clara pista de auditoría, será la que se utilice para realizar todas las operaciones vinculadas al desarrollo de las actuaciones del Plan en el ámbito de intervención de la entidad (ANEXO I).

- Datos de identificación del responsable municipal de ejecución del Plan. (ANEXO II).

DÉCIMO. - ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS.

Todos los gastos que se imputen deben tener el carácter de elegibles que marca, en general, la normativa aplicable a escala nacional, y según se establece en el apartado SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará gasto elegible o subvencionable exclusivamente aquel en que:

- Se incurra para la realización de las actividades aprobadas para su ejecución.

- Para el que exista constancia documental sobre su realización, de modo que pueda ser verificable.

- Se realicen dentro del periodo de ejecución aprobado para el Plan.

- Sea conforme con la normativa nacional aplicable.

DECIMOPRIMERO. - ÓRGANO RESPONSABLE.

El órgano instructor de los procedimientos que se originen para la tramitación de las ayudas que se concedan con cargo al Plan será el Diputado del Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico por delegación del órgano competente, es decir, de la Presidenta de la Diputación.

DECIMOSEGUNDO. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las obligaciones de las partes serán las que se detallan a continuación.

- Del Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico:

- Verificará el desarrollo económico y físico de las actuaciones del Plan conforme a la normativa aplicable.

- Llevará a cabo la coordinación técnica, administrativa y financiera, poniendo a disposición de los municipios la asistencia técnica necesaria para la correcta gestión del plan.

- Elaborará y hará llegar al municipio cuantos modelos sean necesarios para la correcta justificación de las actuaciones del Plan y para la certificación de los gastos asociados a esas actuaciones, así como las instrucciones para su cumplimentación.

- Del Municipio:

-Aceptará la coordinación técnica, administrativa y financiera de la Diputación de Cádiz, aplicando y respetando los contenidos de cuanta documentación que se considere de interés en el desarrollo del Plan le sea proporcionada.

-Aceptará la asistencia del SAEL en materia económica, financiera, contable y presupuestaria, autorizando a la consulta de su sistema contable, así como a las plataformas de remisión de información al Ministerio de Hacienda, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y al Tribunal de Cuentas.

-Deberá ceñirse al Plan de Saneamiento Presupuestario y Financiero presentado y justificar las actuaciones realizadas para la consecución de sus fines.

-Deberá presentar el Periodo Medio de Pago a Proveedores a final del ejercicio 2024, donde deberá indicarse una bajada con respecto al indicado en la solicitud de adhesión a éste Plan.

- Ejecutará las actuaciones del Plan previstas para su territorio conforme al presupuesto establecido.

- Gestionará la contabilidad de las actuaciones del Plan de conformidad con la reglamentación nacional y regional que resulten de aplicación.

- Llevará una contabilidad que garantice la pista de auditoría suficiente para identificar de manera clara los gastos correspondientes a las actuaciones del Plan.

- Será responsable de comunicar al Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico, a la mayor brevedad posible y por un medio que acredite su recepción y registro, cualquier circunstancia que pudiera afectar al normal desarrollo de las actuaciones del Plan.

- Cumplimentará y enviará al Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico la justificación de las actuaciones en los modelos que en su caso les proporcionase (documentos de justificación física y financiera), el informe final de actividad y la justificación del gasto final, así como responderá a las solicitudes de información complementaria que pueda realizar el Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico, o cualquier otro organismo competente.

-Aceptará los controles que realicen los organismos competentes, así como las personas u organismos debidamente autorizados por el Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico sobre la ejecución de las actuaciones del Plan y el uso de la financiación concedida, así como las conclusiones y consecuencias que deriven de estos controles.

- Se comprometerá a conservar y tener disponible durante los tres años siguientes al cierre del Plan, todos los documentos justificativos (originales o copias certificadas conformes) relacionados con los gastos, en previsión de solicitudes por parte del Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico, sin perjuicio del cumplimiento de plazos más dilatados, de conformidad con las disposiciones administrativas particulares españolas.

- Se comprometerá a reintegrar los fondos asignados en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones mencionadas.

- Ejecutará las actuaciones atendiendo a la normativa vigente y en especial en el cumplimiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales en la realización de las actuaciones durante todo el desarrollo del Plan.

- Se responsabilizará de cualquier irregularidad en el gasto que pudiera declararse a consecuencia de los controles mencionados en los puntos anteriores.

- Cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las actuaciones aprobadas por el Plan será del municipio que la ejecute.

DECIMOTERCERO. - PERÍODO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

* Vigencia del PLAN AIRER (con sus dos líneas de actuación):

Hasta la aprobación por parte del Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico de la Diputación de Cádiz de la cuenta justificativa presentada por la entidad.

El período de ejecución del Plan es desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Los gastos realizados durante el período de ejecución del Plan deben estar pagados antes del 1 de marzo de 2025.

El plazo de presentación de la justificación finalizará el 1 de abril de 2025. Con carácter excepcional, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria que se habrá de presentar, antes de la finalización del plazo indicado, se podrá autorizar la ampliación de éste, por una sola vez, y sin que tal ampliación pueda exceder del plazo establecido en el artículo 70 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si vencido el plazo de justificación, la entidad beneficiaria no hubiera presentado todos los documentos a que viniese obligada, se le requerirá para que los aporte en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificación de gastos, con las consecuencias previstas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Antes de la finalización del plazo concedido para la justificación final del gasto de la subvención, el beneficiario presentará una memoria explicativa de la realización de cada actuación subvencionada, la cual pasará a ser propiedad de la Diputación provincial de Cádiz, quien la podrá utilizar en el sentido que estime conveniente.

En cualquier caso el Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico, y los demás organismos competentes podrán solicitar información complementaria en cualquier momento.

Los pagos se efectuarán directamente en la cuenta bancaria que designe cada municipio. Tanto el número de cuenta bancaria como la acreditación de la titularidad de la misma deberán ser comunicados al Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico.

* Justificación del Plan:

La justificación de los gastos se realizará en base a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, habilitándose para ello una plataforma digital a la que deberán enviar la documentación, en concreto los siguientes ANEXOS:

-Justificación final de gastos del Plan de acciones integradas para la revitalización de entornos rurales en municipios menores de 10.000 habitantes de la provincia de Cádiz (ANEXO III).

-Memoria final (ANEXO IV). La entidad presentará una memoria explicativa de la realización de cada actuación subvencionada y del cumplimiento de los objetivos del Plan, la cual pasará a ser propiedad de la Diputación de Cádiz, quien la podrá utilizar en el sentido que estime conveniente.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA A PRESENTAR:

- Facturas con clara identificación del concepto y cantidades, y estampillado del porcentaje imputado y subvencionado por la Diputación de Cádiz.

- Justificación bancaria de pago de las facturas.

- Para gastos de Capítulo I se deberá presentar certificado acreditativo de la Secretaría donde se indique el personal adscrito al servicio del que se presentan sus gastos justificativos, con indicación del importe de los conceptos retributivos abonados, así como la cantidad correspondiente de cargas sociales abonadas a la Tesorería General de la Seguridad Social por dicho personal. En el certificado se deberá indicar el número de transferencia en que se ha incluido el pago de dichas nóminas y seguros sociales y la fecha de cargo en banco, debiendo adjuntarse justificación bancaria del cargo en cuenta estampillado con el porcentaje o importe imputado y subvencionado por la Diputación de Cádiz.

- Para gastos de Capítulo IV se deberá aportar el convenio por el que se regule la aportación efectuada, las facturas emitidas en caso de existir, y la justificación bancaria de los pagos efectuados estampillado con el porcentaje o importe imputado y subvencionado por la Diputación de Cádiz.

La entidad deberá comunicar al Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico por medio de Registro Electrónico, que la documentación justificativa ha sido enviada a la plataforma digital habilitada antes de la finalización del plazo, 1 de abril de 2025.

En cualquier caso el Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico y los demás organismos competentes podrán solicitar información complementaria en cualquier momento.

DECIMOCUARTO.-EFECTOSDELAINADECUADAJUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en estas bases, supondrá el reintegro total o parcial de las ayudas, así como del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, del mismo modo implicará la suspensión de pagos de cualesquiera otras subvenciones provinciales.

El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro.

DECIMOQUINTO. - CAMBIO DE ACTUACIÓN.

Las actuaciones a ejecutar por parte de los municipios son las propuestas previamente aceptadas y aprobadas por el Pleno de la Diputación Provincial.

Sólo excepcionalmente se podrá autorizar el cambio de actuación, en casos de necesidades urgentes e inaplazables, siempre y cuando esto no suponga la realización de una modificación presupuestaria.

En este supuesto, la entidad local deberá aportar la memoria de la nueva actuación, así como la motivación de las circunstancias indicadas, junto con certificación de su aprobación por su órgano de gobierno competente.

DECIMOSEXTO. - SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Los servicios técnicos del Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico podrán realizar labores de asesoramiento, comprobación e inspección de los servicios en cualquier momento, debiendo la entidad beneficiaria aportar las aclaraciones y documentación que se consideren oportunos.

Las entidades se comprometerán a conservar y tener disponible durante los tres años siguientes al cierre del Plan, todos los documentos justificativos (originales o copias certificadas conformes) relacionados con los gastos, en previsión de solicitudes por parte del Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico, sin perjuicio del cumplimiento de plazos más dilatados, de conformidad con las disposiciones administrativas particulares españolas.

DECIMOSÉPTIMO. - PUBLICIDAD.

En todas las acciones de promoción, información o publicidad relacionadas con el Plan se hará constar la participación de la Diputación Provincial de Cádiz, mediante la inserción del anagrama (que les será facilitado por la entidad provincial) con el siguiente lema: "Plan de acciones integradas para la revitalización de entornos rurales de la provincia de Cádiz. Financiado al 100% por la Diputación Provincial de Cádiz" siempre que sea posible, circunstancia que habrá de acreditarse debidamente en el expediente.

Asimismo, las entidades beneficiarias están obligadas a informar a los beneficiarios y a la opinión pública en general sobre la participación de la Diputación Provincial de Cádiz en la financiación de las actuaciones.

En materia de publicidad y transparencia, resulta aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, de 24 de junio y la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Información de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP n° 21 de 2 de febrero de 2016), así como las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

DECIMOCTAVO. - INSTRUCCIONES DE CUMPLIMIENTO.

El Área de Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico podrá dictar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento de estas bases y para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos

25/09/2024. El Vicepresidente cuarto. Fdo.: Germán Beardo Caro. **N° 150.267**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

Por Decreto Concejal Delegada de Fomento, Empleo, Vivienda, Gestión del Patrimonio del Suelo, Asesoría Jurídica y Contratación Pública de fecha 13 de septiembre de 2024 se ha acordado someter a información pública los estudios de viabilidad económica para la licitación de la Concesión de Servicios para la explotación del Bar-Cafetería y de la Peluquería del C.P.A. para personas mayores del Ayuntamiento de Barbate de conformidad con lo señalado en el art. 285.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en la Plataforma de Contratación del Sector Público considerando que el órgano de contratación es la Concejal-Delegada de Asesoría Jurídica y Contratación Pública.

Así mismo estará a la disposición de los interesados en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1iQsjDPjrC59n_a71xT5xKhYDQ8CEGma9?usp=drive_link

Las manifestaciones que se estimen pertinentes se podrán presentar por escrito en el registro del Ayuntamiento sito en Plaza de la Inmaculada s/n de Barbate y en los lugares que se indican en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

17/09/2024. Concejal Delegada de Fomento, Empleo, Vivienda, Gestión del Patrimonio del Suelo, Asesoría Jurídica y Contratación. Ana Isabel Moreno Jiménez. Firmado.

N° 145.563

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO DESIGNACIÓN DE ALCALDE ACCIDENTAL

Con fecha 29 de julio de 2024 el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado Decreto, inscrito en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al número 02960/2024, del siguiente tenor literal:

“Resultando que desde el día 26 de Agosto al día 3 de Septiembre, ambos inclusive, estaré ausente y debiendo quedar debidamente cubierto el cargo de Alcalde, es por lo que RESUELVO:

Primero.- Designar Alcalde Accidental al Primer Teniente de Alcalde, D. Juan Domingo Macías Pérez, desde el día 26 de Agosto al día 3 de Septiembre, ambos inclusive.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 47 el R.O.F.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- Del presente Decreto se deberá dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre, en cumplimiento del art. 42 del R.O.F.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 04/09/2024. EL ALCALDE Fdo.: José Juan Franco Rodríguez. 05/09/2024. DOY FE, LA SECRETARIA GRAL. Fdo.: Carmen Rocío Ramírez Bernal.

N° 146.153

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO

Esta Alcaldía, por Decreto BRSEC-00127-2024, de fecha 16 de septiembre de 2024, ha resuelto lo siguiente:

RESULTANDO: Que por Decreto de esta Alcaldía BRSEC-00063-2023, de fecha 19 de junio de 2023 esta Alcaldía se efectuaron nombramientos de Tenientes de Alcalde de esta Corporación, correspondiendo a la Sra. Dña. Raquel Moral Muñoz la Sexta Tenencia de Alcaldía.

RESULTANDO: Que por Decreto de esta Alcaldía BRSEC-00071-2023, de 29 de junio de 2023, se estructuró la organización administrativa de esta Corporación correspondiendo a la Sra. Dña. Raquel Moral Muñoz la titularidad del Área de Deportes – Juventud, Educación e Infancia – Asesoría Jurídica y Contratación Pública.

Asimismo, por Decreto BRSEC-00148-2023, de 8 de noviembre de 2023, se reestructuró la Delegación de Competencias correspondiendo a la Sra. Moral Muñoz la titularidad del Área de Deportes – Juventud, Educación e Infancia – Comunicación y Protocolo – Consumo.

RESULTANDO: Que desde el día 23 de septiembre de 2024 y hasta el día 27 de septiembre, ambos incluidos, la Sra. Doña Raquel Moral Muñoz no desempeñará las funciones que le fueron delegadas y que anteriormente se reseñan por motivo de vacaciones.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, tengo a bien adoptar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Delegar en D. JUAN MIGUEL MUÑOZ SERRANO, Concejal y Segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, la totalidad de las funciones que conforman las delegaciones que le fueron asignadas a la Sra. Moral Muñoz por

Decreto BRSEC-00148-2023, desde el día 23 de septiembre de 2024 y hasta el día 27 de septiembre.

SEGUNDO. La delegación supone la facultad de dirigir, gestionar e impulsar los asuntos de las distintas Delegaciones y Áreas antes referidas y de los distintos servicios integrados en las mismas, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a la Sra. Concejala, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

17/09/2024. EL ALCALDE, Miguel Francisco Molina Chamorro. Firmado.

Nº 146.215

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD TURÍSTICA DEL MUNICIPIO TURÍSTICO DE CHICLANA DE LA FRONTERA 2024-2027

El Municipio de Chiclana de la Frontera fue declarado Municipio Turístico mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 9 de mayo de 2006, promoviendo con esta consideración la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal por unanimidad de sus miembros en sesión ordinaria de fecha de 26 de noviembre de 2003.

La Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, regula la figura del Municipio Turístico en los artículos 19 y 20, y concretamente, en el artículo 20.3b) establece la obligación del Municipio Turístico de acreditar, cada cinco años, el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la declaración.

El Decreto 72/2013, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, establece los requisitos que han de acreditarse, exigiéndose en el artículo 2 punto c), la aprobación de un Plan Municipal de calidad turística, el cual deberá estar vigente en el momento de la solicitud. Dicho Plan, tiene como objetivo diseñar un nuevo escenario del desarrollo turístico que aborde los importantes retos que plantea el siglo XXI, contando con todo el sector público, el empresarial, la población residente y la propia demanda.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la declaración de Municipio Turístico de Andalucía, la Junta de Gobierno local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2024, aprobó el Plan Municipal de Calidad Turística de Chiclana de la Frontera 2024-2027, redactado por la Mercantil Q-INNOVATE Apoyo Empresarial SL, de fecha 30 de julio de 2024, cuyo texto figura como ANEXO al presente anuncio y accesible en el siguiente enlace: <https://transparencia.chiclana.es/planificacion/>

Procede la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y del texto completo del Plan en el Tablón de Edictos Municipal durante un mes, así como su inserción en la página web y en el Portal de Transparencia durante la vigencia del mismo.

03/09/2024. La Concejala Delegada de Turismo Sostenible, Manuela Pérez Izeta. Firmado. El Secretario General, Antonio Aragón Román. Firmado.

Nº 146.447

AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2024 la aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos, 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de cinco de marzo y 49 de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete dicho acuerdo a INFORMACIÓN PÚBLICA durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación inicial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 del referido Texto Refundido.

19/09/24. El Alcalde-Presidente, Rafael Vargas Villalón. Firmado. Nº 147.410

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2024, previa expresa declaración de urgencia adoptada por la unanimidad de los asistentes, adoptó el acuerdo de:

- Ratificar el Proyecto de Reparcelación del ED-CC-8 "GAONERA" presentado por D. David Rumbao Real en representación de SERVILAND, GESTIÓN URBANÍSTICA, S.L., actuando ésta última por cuenta de la SAREB, el 04/09/2024 y RGE nº 26.913.

- Determinar que la formalización del Proyecto de Reparcelación por Compensación se efectúe en los términos establecidos en el artículo 158 del RGLISTA, mediante documento administrativo o bien mediante escritura pública, si así lo prefieren los interesados y por cuenta de los mismos, en la forma establecida en los artículos 2 y 6 del R.D. 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, quedando obligados los propietarios a aportar a esta Administración las notas simples registrales correspondientes a las fincas objeto de cesión al municipio, condicionándose el inicio de las obras de urbanización del sector al cumplimiento de dicho requisito.

- Requerir a la entidad promotora del ED-CC-8 "GAONERA" para que, con carácter previo a la diligencia del proyecto de reparcelación a efectos de su inscripción registral, abone al Ayuntamiento el importe correspondiente a la participación del municipio en las plusvalías generadas por la actuación que asciende a 27.285,13 €.

- Incorporar al patrimonio público del suelo los terrenos que quedan cedidos de derecho al municipio en el ESTUDIO DE DETALLE ED-CC-8 "GAONERA", afectando los mismos a los usos previstos en el planeamiento. Igualmente destinar los ingresos derivados del desarrollo de la unidad de ejecución a los fines previstos por la LISTA.

- Publicar esta resolución en el BOP y en el Tablón de Edictos Electrónico de la Sede electrónica Municipal en www.sede.elpuertodesantamaria.es, en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento y en la página web oficial del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección de "Urbanismo", con notificación al promotor y demás interesados, advirtiéndose con carácter general que, contra la misma, podrán interponerse los siguientes recursos:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María, a 19/09/24. EL ALCALDE, Germán Beardo Caro. Firmado.

Nº 147.496

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

ACUERDO DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BARBATE POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL.

Por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 20 de septiembre de 2024, se aprueba inicialmente la aprobación de la Modificación de la Plantilla de Personal.

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 20 de septiembre de 2024, la modificación de la plantilla de personal y de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

En Barbate a 23/09/2024. EL Alcalde. Miguel Francisco Molina Chamorro. Firmado.

Nº 148.112

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen

interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En San José del Valle a 23/09/24. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Antonio González Carretero.

Nº 148.834

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
E.L.A. EL TORNO**

APROBACIÓN DEFINITIVA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2025 Y PLANTILLA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL TORNO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2025 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

Capítulo	Estado de Ingresos	2025
	Concepto	Importe
1	Impuestos directos	- €
2	Impuestos indirectos	- €
3	Tasas y otros ingresos	4.000,00 €
4	Transferencias corrientes	514.193,62 €
5	Ingresos patrimoniales	- €
6	Enajenación de inversiones reales	- €
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	- €
9	Pasivos financieros	- €
Total presupuesto de ingresos		518.193,62 €
Suma operaciones no financieras		518.193,62 €
Suma de operaciones corrientes		518.193,62 €
Suma de operaciones de capital		- €
Suma operaciones financieras		- €
Capitulo	Estado de Gastos	2025
	Concepto	Importe
1	Gastos de personal	180.000,00 €
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	295.502,65 €
3	Gastos financieros	2.500,00 €
4	Transferencias corrientes	37.600,00 €
5	Fondo de contingencia	2.590,97 €
6	Inversiones reales	- €
7	Transferencias de capital	- €
8	Activos financieros	- €
9	Pasivos financieros	- €
Total presupuesto de gastos		518.193,62 €
Suma de operaciones no financieras		518.193,62 €
Suma de operaciones corrientes		518.193,62 €
Suma de operaciones de capital		- €
Suma de operaciones financieras		- €

PLANTILLA DE PERSONAL ELA EL TORNO

Tipo de personal	N.º plazas existentes
Altos Cargos	1
Secretario/a Interventor/a	1
Laboral Temporal Indefinido	1
Laboral Temporal	1
Total	4

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En El Torno, 24 de Septiembre de 2024. Fdo.: Francisco J. Fuentes Ladrón de Guevara. PRESIDENTE DE LA ELA.

Nº 149.375

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

N.I.G: 1102043220245000131. Tipo y número de procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 34/2024. Sobre: Hurto (conductas varias) Atestado nº: 7512/2024. De: LEROY MERLIN y DANIEL GARCÍA CLAVIJO (VIGILANTE DE SEGURIDAD) Contra: FRANCISCO BORJA COLOMA DURAN.

DÑA.MANUELA VELALÓPEZ LETRADO/ADELA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE JEREZ DE LA FRONTERA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de DELITO LEVE INMEDIATO nº 34/24 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: JUICIO INMEDIATO POR DELITO LEVE nº 34/2024 "SENTENCIA (nº 133/24)

En Jerez de la Frontera, a quince de abril del año dos mil veinticuatro.

José Manuel del Brio González, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 5 de Jerez de la Frontera, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio por Delito Leve de Hurto, del artículo 234.2 del C.P., con intervención, junto al Ministerio Fiscal, y como parte denunciante, de Leroy Merlin S.A. y como parte denunciada, Francisco Borja Coloma Durán.

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Francisco Borja Coloma Durán, mayor de edad, como autor de un Delito Leve de Hurto en grado de tentativa, del art. 234.2 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de VEINTIOCHO DÍAS DE MULTA, con una cuota diaria de 6 euros, LO QUE HACE UN TOTAL DE CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS (168 euros), que deberá abonar dentro de los quince días siguientes al momento en que sea requerido tras la firmeza de esta resolución, y subsidiariamente, de conformidad con el art. 53 del C.P., a un Día de Privación de libertad por cada dos cuotas de Multa impagadas, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndolas saber que NO ES FIRME; SIENDO SUSCEPTIBLE DE SER RECURRIDA EN APELACIÓN, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, POR ESCRITO Y ANTE ESTE JUZGADO, para su conocimiento por la Sección 8ª de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Jerez de la Frontera y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

PUBLICACIÓN. - Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Jerez de la Frontera, en el mismo día de su fecha, de lo que yo la Letrada de la AdmJ. doy fe."

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a FRANCISCO BORJA COLOMA DURÁN, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a 11 de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MANUELA VELA LÓPEZ. Firmado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes. Nº 146.445

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959